



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-111-2021

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“Por este medio solicito me proporcione, bajo el amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la siguiente información: Copia digital en versión pública de las notas enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Suprema de Justicia por orden del presidente Nayib Armando Bukele relacionados con los suplicatorios 126-S-2020 y 152-S-2019, que se refieren a las solicitudes de Estados Unidos de extraditar pandilleros”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, advirtió que la solicitud de acceso a la información se presentó en nombre de una persona jurídica sin haber acreditado la representación correspondiente, no obstante, en cumplimiento al artículo 67 inciso cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos, se brindó el trámite legal correspondiente a la solicitud de información, otorgándole la oportunidad al peticionario para que subsanara de la manera correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAI, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por el peticionario, va encaminada a obtener *notas enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Suprema de Justicia por orden del presidente Nayib Armando Bukele relacionados con los suplicatorios 126-S-2020 y 152-S-2019* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida

en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en relación a la referida solicitud, la Dirección de Asuntos jurídicos de esta cartera de Estado, Revoca la resolución de respuesta emitida con anterioridad y notificada al peticionario el día tres de Enero de dos mil veintidós, notificando a ésta Oficina de Acceso a la Información Pública: *"que se deje sin efecto en todas sus partes la respuesta emitida con anterioridad y se notifique al peticionario que la información requerida respecto a las notas emitidas por esta Cartera de Estado a la Corte Suprema de Justicia es inexistente, debido a que no somos la entidad encargada de trasladar la documentación respectiva a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 no. 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo."*

- VI. Visto lo anterior hacemos de conocimiento del peticionario que se revoca en todas sus partes la resolución de respuesta antes incoada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Acceso a la Información Pública con fecha tres de enero del presente año, así mismo se notifica la inexistencia de la misma en base al Art 73 de la LAIP y 56 literal "C" RELAIP.

PARTE RESOLUTIVA

- I. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:
1. *Declarase Admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas un minuto del día dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno, por el usuario.
 2. *Revóquese* la Resolución de Respuesta en todas y cada una de sus parte emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Acceso a la Información Publica con fecha tres de enero del presente año.
- VII. *Infórmese* al peticionario que la información requerida es inexistente en base al Artículo Art 73 de la LAIP y 56 literal "C" RELAIP.
3. Notifíquese la nueva resolución en el medio y forma señalados para tales efectos